



**EXPEDIENTE N° 12-003784-0007-CO**  
**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**  
**RECURRENTE NESTOR MANRIQUE OVIEDO GUZMAN**  
**RECURRIDO ARESEP**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del veintiuno de marzo del dos mil doce.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número **12-003784-0007-CO**, interpuesto por **NÉSTOR MANRIQUE OVIEDO GUZMÁN**, cédula de identidad **0106190956**, contra la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ARESEP)**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el **Regulador General de los Servicios Públicos**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que la recurrida está violentando los derechos fundamentales de los usuarios, al no permitirles acudir a la audiencia pública regulada en el artículo 35 de la ley 7593, para presentar oposiciones, la cual se puede realizar ya sea por vía escrita, oral o ambas, y cuyo plazo es de treinta días contados a partir de su publicación, contra el alza de las tarifas de transporte remunerado de personas a nivel nacional, que se tramita en expediente número ET-37-2012. Dice que la recurrida está sustituyendo la comentada audiencia pública por una pretendida y desfigurada consulta pública, la cual fue publicada en el diario Extra el dieciséis de marzo pasado, con vencimiento para presentar las oposiciones de los usuarios al veintisiete de marzo entrante, siendo que a través de la creación de esta figura el plazo para oponerse se reduce a siete días hábiles, permitiendo únicamente como medio de presentación la vía escrita. Indica que en virtud de ello se denota como se violan los principios de información y publicidad, y se transgreden derechos de las personas amparadas por la Ley 7600, ya que no se establecen los mecanismos de información sónica, ni



Document signed electronically por:  
ANA VIRGINIA CALZADA MIRANDA, PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 12-003784-0007-CO**

la forma en que los usuarios que no sepan leer ni escribir puedan oponerse, en razón de que se les limita la iniciativa a realizar sus oposiciones en forma escrita. Manifiesta que la recurrida realizó una Audiencia Pública el diecinueve de julio de dos mil once donde puso a disposición del público el Modelo de Ajuste Automático para el Transporte Remunerado de Personas, la cual no incluía ningún tipo de metodología que incluyera la fórmula de cálculo de aplicación por primera vez que denominaron como "Transitorio: Aplicación por primera vez", instrumento con el cual pretenden aumentar las tarifas en la llamada consulta pública descrita. Dice que posteriormente la Junta Directiva de la ARESEP aprobó el Modelo Automático citado en resolución RJD-168-2011 de veintiuno de diciembre de dos mil once, e incluyeron el transitorio citado de manera arbitraria y sin ser conocido en la audiencia pública citada. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2º y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos



ANNA VIRGINIA CALZADA MIRANDA PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 12-003784-0007-CO

efectos deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. Se advierte al recurrido que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, el recurrido podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Gilbert Armijo Sancho**, a quien por turno corresponde.-

- Código Verificador -



LT6CVFOXVU61



Documento firmado digitalmente por:  
ANA VIRGINIA CALZADA MIRANDA PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 12-003784-0007-CO**